



RESOLUCION N° 034 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 18 FEB. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 1.008/85

VISTO:

La resolución N° 1.373-85 del H. Consejo Superior por la que se crea el Consejo Asesor Provisorio de las Sedes Regionales de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que se ha creído conveniente que las Sedes Regionales cumplan un proceso de normalización;

Que diversos miembros integrantes de la comunidad universitaria de las citadas dependencias han manifestado su acuerdo de elegir en las 7 propias Sedes el Director de las mismas;

Que para llevar a cabo tal proceso de normalización y satisfacer las expectativas antes expuestas, resulta necesario contar con el instrumento legal que permita la realización de la elección de los representantes de los claustros;

POR ELLO:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Electoral y el correspondiente cronograma para las Sedes Regionales de Orán y Tartagal, conforme se consigna a continuación:

REGLAMENTO ELECTORAL PARA LAS SEDES REGIONALES

Artículo 1°.- Convocar a elección de los representantes de los claustros docentes, graduados y estudiantes para el 14 de Marzo de 1986 a los efectos de integrar el Consejo Consultivo Provisorio de las Sedes Regionales de la Universidad.

Artículo 2°.- Los integrantes de la Junta Electoral serán nombrados por el // Rectorado.

El escrutinio podrá ser controlado por un apoderado de cada una de las listas que sean oficializadas.

Artículo 3°.- La Junta Electoral tendrá a su cargo presidir, organizar y fiscalizar el acto electoral, realizar el escrutinio definitivo de las elecciones, resolver cualquier situación no prevista por el presente reglamento, como así también los problemas de interpretación que pudieran plantearse, aplicando supletoriamente el Código Electoral Nacional, T.O. Decreto N° 2135 publicado / en el B.O. el 6 de Setiembre de 1983.

Artículo 4°.- La Junta Electoral procederá a constituir las mesas en cada una de las cuales podrán votar electores de un solo claustro y en un número no mayor de doscientos (200).

...//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 1.008/86

Se deberá constituir por lo menos una (1) mesa por claustro de la correspondiente Sede.

Artículo 5°.- La Junta Electoral designará el personal que deberá actuar como autoridad de mesa, la que tendrá a su cargo la recepción de los votos, apertura de la urna, una vez finalizado el comicio, cómputo de los votos, la confección del acta correspondiente a la mesa y entrega de la urna cerrada y lacrada a la Junta Electoral, conteniendo en su interior los sobres, votos, el padrón y el acta labrada. En todos estos actos tendrán derecho a participar los fiscales de mesa.

Las autoridades de mesa consignarán al lado de cada nombre que figure en el padrón las palabras "votó" o "no votó", según los casos.

Artículo 6°.- Se proveerá a cada una de las Sedes un padrón de los claustros / universitarios que le sean propios.

Artículo 7°.- En el padrón de docentes y graduados, al lado del nombre completo del elector, se deberá consignar el número de documento de identidad y en / el de los estudiantes, el número de libreta universitaria y/o documento de identidad. Sin la documentación referida a cada caso, el elector no podrá ejercer el derecho-deber de votar.

Artículo 8°.- Los electores que no figurasen o estuviesen anotados erróneamente en el padrón correspondiente tendrán derecho a reclamar ante la Junta Electoral, hasta el 28 de Febrero de 1986.

Artículo 9°.- Cada lista representativa de los claustros deberá postular cuatro (4) delegados titulares y dos (2) suplentes.

En caso de presentarse más de una lista, le corresponderá a la que obtenga mayor cantidad de votos tres (3) de los cargos, correspondiéndole a la lista que le siga en número de votos el cargo restante, siempre que dicha cantidad supere el veinte por ciento (20%) del total de votantes.

Los cargos serán ocupados de acuerdo al orden que figuren en la respectiva lista.

Artículo 10.- Las listas de candidatos titulares y suplentes serán recepcionadas por la Junta Electoral, hasta el 7 de Marzo de 1986 inclusive, la que se oficializará atendiendo a las disposiciones del artículo 11 de este reglamento.

En dicha oportunidad se deberá hacer la lista de fiscales titulares y suplentes asignados a cada mesa, consignándose el nombre y el documento. Las listas a oficializar deberán llevar la firma de los candidatos y estar avaladas al menos // por un diez por ciento (10%) de los inscriptos en el padrón o treinta (30) firmas y deberán adecuarse al modelo que suministrará la Junta Electoral.

Artículo 11.- A los efectos de la elección de representantes de los claustros / en el Consejo Consultivo a conformarse en las Sedes, se establecen las siguientes disposiciones:

CLAUSTROS DE DOCENTES Y GRADUADOS: Son electores y candidatos por estos claus-



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 1.008/86

tros los docentes y graduados que figuren en el padrón a que se refiere el artículo 6°. Los graduados que se incluirán en dicho padrón son los que hubiesen figurado en el confeccionado a efectos de las elecciones realizadas el 22 de / Noviembre de 1985.

CLAUSTRO DE ESTUDIANTES: Son electores por este claustro los estudiantes que figuren en el padrón a que se refiere el artículo 6°, considerándose para su / confección el utilizado a efectos de las elecciones realizadas el 22 de Noviembre de 1985.

Para ser candidato a representante en el Consejo Consultivo se debe tener una inscripción no menor de dos (2) años, ni mayor de doce (12) y además haber aprobado como mínimo dos (2) materias durante los últimos veinticuatro (24) meses / anteriores a la confección del padrón.

Artículo 12.- Las listas de candidatos deberán ser oficializadas en el término de veinticuatro (24) horas. Los votos serán impresos en la Universidad.

Artículo 13.- El voto será por lista completa. Corresponderá/n al/los titular/ es que no hubiesen ingresado y que le sigan en orden de lista cubrir el reemplazo de cualquier titular, siguiendo luego el orden de reemplazo, por aquel / en que figuren en la lista los respectivos suplentes.

Artículo 14.- Si hay empate en la primera elección se hará un sorteo público / una vez concluido el escrutinio. Dicho sorteo estará a cargo de la Junta Electoral con la presencia de representantes de las listas. El representante de la minoría será el primero, en el orden en que esté incluido en la lista.

Artículo 15.- Las elecciones se realizarán en el domicilio de las Sedes Regionales de Orán y Tartagal, en el horario de 08,00 a 18,00.

Artículo 16.- Las impugnaciones sobre el acto electoral solamente podrán formularse ante la Junta Electoral hasta veinticuatro (24) horas después de haber / finalizado el comicio.

Artículo 17.- La Junta Electoral deberá expedirse hasta el 13 de Marzo de 1986, proclamando a las autoridades electas por los claustros.

Artículo 18.- El 26 de Marzo de 1986, se constituirá el Consejo Consultivo en cada una de las Sedes a los fines de proceder en dicha sesión a la elección del Director Normalizador. Esta elección deberá estar concluida antes de las veinticuatro (24) horas de ese día. La sesión será presidida por el Director saliente requiriéndose para ser designado el voto de la mitad más uno de los consejeros. Si después de dos (2) votaciones no se hubiera alcanzado dicha mayoría, la elección se reducirá a los dos (2) candidatos más votados en la última votación a / cuyo efecto, en caso necesario, se determinarán por sorteo los mencionados candidatos. Se declara electo a quien alcanzare mayor número de votos en esta tercera votación. En caso de producirse en la misma un empate y repetirse en cuarta votación, debe necesariamente resolverse la elección por sorteo.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 1.008/86

Es condición para ser Director de las Sedes, tener el nivel de profesor adjunto, asociado o titular, regular o interino.

Artículo 19.- Los Directores de las Sedes electos serán posesionados por el / Sr. Rector el 31 de Marzo de 1986.

Artículo 20.- En caso de no votar y no presentar justificativos de valor suficientes a juicio del Delegado Normalizador de las Sedes, los docentes, graduados y estudiantes serán pasibles de las siguientes sanciones aplicables por el H. Consejo Superior.

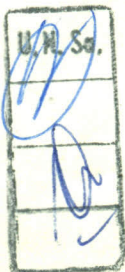
- a) DOCENTES: Multa de veinte australes (A 20,00) que se descontarán por planilla de sus haberes en el mes subsiguiente en que se realizaron las elecciones e inhabilitación para ser candidato a funciones directivas en las próximas elecciones.
- b) ESTUDIANTES: No podrán rendir asignaturas en el turno ordinario siguiente / a la fecha del acto eleccionario e inhabilitación para ser candidato a funciones directivas en las próximas elecciones.
- c) GRADUADOS: Suspensión por un (1) año del padrón e inhabilitación para ser / candidato en las próximas elecciones.

Artículo 21.- La Universidad proveerá la impresión de los votos a las listas.

CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LAS SEDES REGIONALES

- PUBLICACION DE PADRONES	24-02-86
- RECLAMOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL	28-02-86
- RECEPCION DE LISTA DE CANDIDATOS	07-03-86
- OFICIALIZACION DE LAS LISTAS	10-03-86
- IMPRESION DE LOS VOTOS	11 y 12 03-86
- REMISION DE URNAS Y VOTOS	13-03-86
- ELECCIONES DE 08,00 A 18,00 HORAS	17-03-86
- FECHA LIMITE DE RESOLUCION DE CUESTIONES	20-03-86
- PROCLAMACION DE CANDIDATOS	24-03-86
- CONSTITUCION DEL CONSEJO Y ELECCION DIRECTOR	26-03-86
- POSESION DEL DIRECTOR ELECTO	31-03-86.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga al Rectorado a los fines consiguientes.-



Del Ypan
Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA

J. Carlos Gottifredi
Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR